



No. 14-062944-00007-0000

Fecha: 2015-04-08 15:40:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 14

P-4146

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-062.944
Solicitud de patente a nombre de **SMART HUB PTE. LTD.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de **SMART HUB PTE. LTD.**, domiciliada en Shaw Towers, Singapur, solicitante de la patente en referencia, interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 6578 del día 20 de febrero de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, que comprende un total de 15 reivindicaciones, en donde la materia reportada en las reivindicaciones 6 y 7 y 15 y 16, fue introducida en las nuevas reivindicación 1 y 8 respectivamente, y por último, se unificaron las reivindicaciones 19 y 20. Es así, como estas nuevas reivindicaciones 1 a 15, corresponden a las otorgadas en la patente estadounidense US 8,874,074.

De este modo es evidente que no se está incurriendo en ampliación de materia, por tanto se informa, que este nuevo pliego reivindicatorio reemplaza por completo al anteriormente presentado, para lo cual adicionalmente se adjunta la copia del recibo de pago por concepto de modificación voluntaria.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1 Del indebido análisis de la novedad

De acuerdo con lo establecido en la Resolución pendiente, se tiene que las características técnicas esenciales del sistema y el método reportados en las

1 1/14

reivindicaciones 1 y 10, respectivamente y del dispositivo móvil reportado en la reivindicación 19 de la presente solicitud, carecen de novedad en vista de las enseñanzas de los documentos **D1**: US20040102182 y **D3**: US20110106946.

2.1.2 La invención sí es Novedosa

El artículo 16 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina, señala:

***Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

‘El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto **en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.**

Ante dicha afirmación, mi mandante se encuentra en completo desacuerdo, en vista de que al analizar detenidamente las enseñanzas de los documentos citados en esta oportunidad, se percibió lo siguiente:

D1 enseña un método para suministrar servicios de telecomunicaciones, en donde los usuarios están autenticados y autorizados para obtener un primer perfil de servicio antes de que puedan empezar la sesión, el cual se caracteriza en que el perfil de servicio va variando de forma dinámica durante el curso de la sesión. Sin embargo se tiene que D1 no divulga en ningún instante, las características técnicas tangibles esenciales que definen al sistema que se reclama en la presente solicitud, siendo éstas **el facilitador de ajuste de acceso a internet**, el cual está configurado para recibir una solicitud del dispositivo de informática y así, ajustar el acceso a internet de un modo de acceso a internet pago a un modo de acceso a internet gratuito. Otra característica técnica tangible adicional, que no menciona D1, es **la lista blanca** que está en comunicación con el facilitador de ajuste de acceso a internet, en donde la lista blanca mantiene una lista de las fuentes de red disponibles de acceso gratuito a través del dispositivo de informática y con un procesamiento exitoso de la solicitud, la lista de fuentes de red

serán de acceso gratuito para el dispositivo de informática y cualquier acción subsecuente para recuperar, ingresar o manipular datos bajo el modo de acceso gratuito, será cobrado o facturado a partir de un modelo de pago por acción, el cual se activa al enviar una solicitud desde el dispositivo de informática al facilitador de ajuste de internet, el cual a su vez opera, después de recibir la solicitud, alternando entre la infraestructura de facturación existente, la cual emplea un modelo de pago por tiempo especificado y un módulo de facturación independiente, que implementa por su parte, el modelo de pago por acción.

En este punto cabe resaltar, que el módulo de facturación independiente que emplea el modelo de pago por acción, puede incluir a su vez un hardware tangible para procesar las solicitudes y facturarlas, con base en el modo del dispositivo.

De este modo, se segura y se afirma, que D1 no menciona ni sugiere las características técnicas tangibles que definen, tanto al sistema como al método reportado en las nuevas reivindicaciones 1 y 8, razón por la cual se considera que éstas son nuevas y así mismo inventivas, sobre el estado previo de la técnica.

En lo que respecta a la afectación hecha a la reivindicación 19, ahora la nueva reivindicación 15, se tiene en primera instancia que D3 divulga un sistema y un método para la regulación del uso de red, en donde un dispositivo de red monitorea el uso de una red de área extensa y selecciona un comando de regulación con base en dicho monitoreo de uso y emitiendo el comando de regulación a una pluralidad de dispositivos de acceso que están conectados a una red de área extensa, con el comando de regulación configurado para interpretación y uso, por cada dispositivo de acceso dentro de la pluralidad de dispositivos de acceso para conformar al menos una operación a un nivel de regulación de uso de red, de acuerdo con la interpretación del comando de regulación.

Pese a lo anterior, se tiene que D3 no se involucra en lo más absoluto con la facturación y tampoco menciona o sugiere, un dispositivo móvil que contiene las instrucciones del software para ajustar el acceso a internet, desde un modo de acceso pago a un modo de acceso gratuito, tal y como sí se reporta en la nueva reivindicación 15. Adicionalmente, D3 tampoco hace referencia a la etapa adicional de facturar para el consumo de banda ancha, ya sea a base del modelo de pago por tiempo especificado o mediante el modelo de pago por acción, en donde bajo cualquiera de los dos tipos de modelos, éstos son activado mediante el envío de la solicitud desde un dispositivo móvil al facilitador de ajuste de internet, en donde éste último alterna entre la infraestructura de facturación existente, implementando el modelo de pago por tiempo especificado y el módulo de facturación independiente, que implementa el modelo de

pago por acción.

De esta manera, nuevamente se ha demostrado que los documentos citados por el señor Examinador, no divulgan todas y cada una de las características técnicas esenciales del dispositivo móvil reclamado en la nueva reivindicación 15, por tanto se afirma, que ésta es novedosa y a su vez inventiva, no sólo sobre las enseñanzas del documento D3, sino también sobre aquellas del documento D1, en vista de que las falencias en las que ambos documentos incurren, son básicamente las mismas.

Siendo así las cosas, se le solicita amablemente a este Despacho, tener en consideración el nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, así como también los argumentos que se exponen en la misma, para así confirmar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad y posteriormente, proceder con la concesión de patente de la presente solicitud.

2.3 Concesión de solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de los Australia: AU2013201821 (B2) y de los Estados Unidos: US8874073 (B2) y US8874074 (B2).

Si bien es cierto que cada país es autónomo en conceder o negar el privilegio de patente para una solicitud, **también es cierto que los requisitos de concesión de dichos privilegios son universales**, esto es, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, **como también la forma de evaluarlos**. Así las cosas, el hecho de que la misma solicitud cumpla con los mencionados requisitos en diferentes países, como se mencionó anteriormente, es un claro indicio del merecimiento de la patente en Colombia.

3. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la Resolución No. 6578 del día 20 de febrero de 2015 expedida

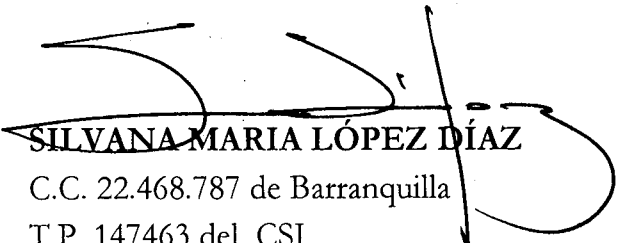
Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

5

por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 15 reivindicaciones.
- Recibo de pago por un valor de \$132.000, por concepto de modificaciones voluntarias.

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite
- ☐ Error material ☒ Modificación a una Solicitud en trámite
- ☒ Patente de Invención
☐ Patente de Modelo de Utilidad
☐ Registro de Diseño Industrial
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante
- Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

SMART HUB PTE. LTD.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución Singapore	Dirección y domicilio del titular 100 Beach Road, #25-06 Shaw Towers,	Ciudad Singapore 189702
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ C.C. 22.468.787 147463 CSJ
Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 14-062.944

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☒ Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este Recurso nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 15 reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.

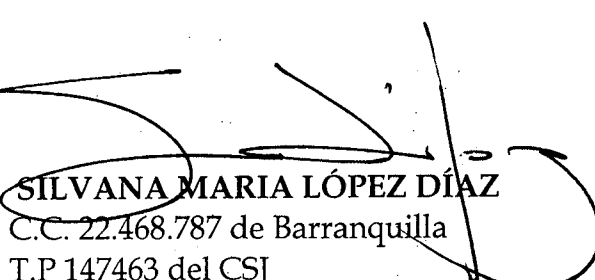
☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0030684

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2015 - 15:02:21

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR.PAGO
RECIBO DE CA	999999999	8845	22/01/2015		185.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8870	22/01/2015		530.000.00
RECIBO DE CA	999999999	8940	22/01/2015		509.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
			<u>\$132.000.00</u>

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-062944-00007-0000

Fecha: 2015-04-08 15:40:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REOSPRESCU Folios: 14

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 16 de 2015 - 15:02:28

P-4146

9

REIVINDICACIONES

1. Un sistema (10) para proporcionar el acceso a Internet en un dispositivo de informática (14) que comprende:

- un facilitador de ajuste de acceso a Internet (16) dispuesto para recibir una solicitud desde el dispositivo de informática (14) para ajustar el acceso a Internet desde un modo de acceso pago a Internet hacia un modo de acceso gratuito a Internet; y

- una lista blanca (24) en comunicación con el facilitador de ajuste de acceso a Internet (16), la lista blanca (24) que mantiene una lista de recursos de red disponible para el acceso gratuito mediante el dispositivo de informática (14);

en donde bajo el procesamiento exitoso del requerimiento, la lista de recursos de red son gratuitos para el acceso mediante el dispositivo de informática (14), y en donde cualquier acción subsecuente para recuperar, ingresar o manipular información en el modo de acceso gratuito a Internet se puede cobrar,

en donde cada acción subsecuente para recuperar, ingresar o manipular datos, es cargada o facturada en un modelo de pago por acción, y

en donde el modelo de pago por acción se activa enviando una solicitud desde el dispositivo de informática (14) al facilitador de ajuste de acceso a Internet (16), el facilitador de ajuste de acceso a Internet (16) operable para, después de recibir la solicitud, alterna entre una infraestructura existente de facturación, el cual implementa un modelo de pago por tiempo especificado y un módulo de facturación independiente (60) que implementa el modelo de pago por acción.

2. El sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde en el modo de acceso gratuito a Internet no se permite que el dispositivo de informática (14) tenga acceso a algún recurso de red que esté por fuera de la lista blanca (24).

5 3. El sistema (10) de acuerdo a la reivindicación 1, en donde el requerimiento (22) para ajustar el acceso a Internet es un mensaje de Servicio de Mensajes Cortos (SMS, por sus siglas en inglés), mensaje electrónico de texto o mensaje de Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD, por sus siglas en inglés).

10 4. El sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1 que comprende una base de datos de suscriptores (18) configurada para mantener detalles de una gran variedad de suscriptores; y una base de datos contables (20) configurada para estar en la comunicación de datos con la base de datos de los suscriptores
15 (18), para la liquidación y la comprobación de los fondos disponibles de cada suscriptor y para conservar un historial de las transacciones de cada suscriptor.

20 5. El sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde un dispositivo móvil (14) está configurado para enviar automáticamente el requerimiento al facilitador de ajuste de acceso a Internet (16) basado en un algoritmo basado en la prioridad que generalmente jerarquiza la calidad superior o el plan más abierto o el plan de suscriptor de usuario más rápido superior en prioridad.

25 6. El sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la acción de alternar desde la infraestructura existente de facturación hacia el módulo independiente de facturación (60) se logra bien sea mediante la desconexión de la

infraestructura existente de facturación o definiendo la conexión de la información de ancho de banda como una tarifa cero.

7. El sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde cada acción subsecuente para recuperar, ingresar o manipular información se cobra o factura con base en una tarifa plana para un conjunto definido de acciones subsecuentes.

8. Un método para proporcionar acceso a internet en un dispositivo de informática (14) que comprende los siguientes pasos:

(a). recibir en un facilitador de ajuste de acceso a Internet (16), desde un dispositivo móvil (14), una solicitud para ajustar el acceso a Internet desde un modo de acceso pago a Internet hacia un modo de acceso gratuito a Internet;

(b). procesar la solicitud para ajustar el acceso a Internet; y

(c). bajo el procesamiento exitoso, ajustar el acceso a Internet en el dispositivo móvil (14);

en donde en el modo de acceso gratuito a Internet, las fuentes de red en la lista blanca (24) son gratis para el acceso mediante el dispositivo de informática (14), y en donde cualquier acción subsecuente para recuperar, ingresar o manipular información en el modo de acceso gratuito a Internet se puede cobrar,

en donde cada acción subsecuente de recuperar, ingresar o manipular datos, es cargada o facturada con base en el modelo de pago por acción, y

en donde el modelo de pago por acción se activa mediante el envío de una solicitud desde el dispositivo de informática (14) al facilitador de ajuste de acceso a internet (16), el facilitador de ajuste de acceso a internet (16) operable para, después de recibir la solicitud, alternar entre una infraestructura de facturación existente, la cual implementa un modelo de pago por tiempo especificado, y un

módulo de facturación independiente (60) que implementa el modelo de pago por acción.

9. El método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde en el modo
5 de acceso gratuito a internet no se permite que el dispositivo de informática (14) tenga acceso a algún recurso de red que esté por fuera de la lista blanca (24).

10. El método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el
requerimiento (22) para ajustar el acceso a Internet es un mensaje de Servicio de
10 Mensajes Cortos (SMS, por sus siglas en inglés), mensaje electrónico de texto o mensaje de Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD, por sus siglas en inglés).

11. El método de acuerdo con la reivindicación 8, que comprende una
15 base de datos de suscriptores (18) configurada para mantener detalles de una gran variedad de suscriptores; y una base de datos contables (20) configurada para estar en comunicación de datos con la base de datos de los suscriptores (18) para la liquidación y la comprobación de los fondos disponibles para cada suscriptor y para conservar un historial de las transacciones de cada suscriptor.

20

12. El método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el dispositivo
móvil (14) está configurado para enviar automáticamente el requerimiento al
facilitador de ajuste de acceso a Internet (16) basado en un algoritmo basado en la
prioridad que generalmente jerarquiza la calidad superior o el plan más abierto o el
25 plan de suscriptor de usuario más rápido superior en prioridad.

13. El método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde la acción de
alternar desde la infraestructura existente de facturación hacia el módulo

independiente de facturación (60) se logra bien sea mediante la desconexión de la infraestructura existente de facturación o definiendo la conexión de la información de ancho de banda como una tarifa cero.

5 **14.** El método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde cada acción subsecuente para recuperar, ingresar o manipular información se cobra o factura con base en una tarifa plana para un conjunto definido de acciones subsecuentes.

15. Un dispositivo móvil (14) que contiene las instrucciones del software,
10 en donde bajo ejecución de las instrucciones del software, ejecuta el método de las reivindicaciones 8 a 14 para ajustar el acceso a Internet desde un modo de acceso pago a Internet hasta un modo de acceso gratuito a Internet,

 en donde el método comprende un paso adicional de facturación para el ancho de banda consumido basado en ya sea un modelo de pago por tiempo
15 especificado o en un modelo de pago por acción, en donde el modelo de pago por tiempo especificado o el modelo de pago por acción se activa enviando una solicitud desde el dispositivo móvil (14) hacia el facilitador de ajuste de acceso a Internet (16), el facilitador de ajuste de acceso a Internet (16) operable para, después de recibir la solicitud, alternar entre una infraestructura de facturación
20 existente, que implementa un modelo de pago por tiempo especificado y un módulo independiente de facturación (60) que implementa el modelo de pago por acción.